

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

por presentados las
voleras y traslado
notificandose al
concerido que en
el Interin que ora
cora remanda
no enagere ni ven
da las esclavas q.
se refieren, y redi-
ce esta hipoteca
que ala dependen-
cia que se expresa

Don Rafael Mansilla y Doña Estefania Cabeza
lleno paresemos ante V. S. en la mejor forma
y desimos q. en siete de Julio de seteci-
entos ochenta y un años Don Juan Co. Casta-
don Marques de Otero por instrumento otorga-
do ante Balentin de Torres Presiado en
tucos a D. Leonardo Mollinedo la cantidad
de mil ciento ochenta y cinco p. cinco ni-
a interes con el plazo de un año con ip-
teca de Diecycho Criados y fianza de nos-
tras para la abilitacion y fomento de una
Hacienda en la Prouincia de Santa seoun
parese de la bolera q. en deuda forma
presentamos



CA-JO 1
CAJ 102
DOC 1625
f 3

Aunque se cumplido el termino
estipulado no solo no ha pagado sino que
intenta vender clandestinamente dos
criados q^e se hallan en esta Ciudad p.^a

aprovechando del dinero en perjuicio de sus
acreedores. Estos criados estan especial
mente hipotecados y no pueden ser ven
didos sin q^e primero se pague. lo que
intenta D.ⁿ Leonardo es aprovecharse
de este dinero para que despues recaia
sobre nosotros. el se halla fuera
de la Hacienda y embarcados todos sus bi
enes y por qualquiera parte prosede
en un grave estelionato en la venta
y asi debe embarcarse y afin a su
seda o pena de la nulidad por tanto

A. D. S. pido y suplico se sirva haber por presenta
da la bobeta y mandan se le notifique
a D.ⁿ Leonardo Mallinero q^e de ningun

modo venda ni enagene las do Cuados
nombradas Eduarda y Pablo y Fern no cham
sela la Escritura de obligacion y q lo mis
mo coecute con todos los demas Cuados con
apensamiento de la multitud y se proce
desse contra su persona como todo coxae
sponde a justicia que pedimos con coo
tas &

Crefania Cavallero Rafaela Inansilla

En la Ciu. de los Reyes en onze de Mayo de mil set.
ochenta y tres ante el Sr. Jefe de los D. N. Juan Co.
de Calatayud del ord. de Santiago Alcalde ordin.
en ella y su jurisdic. por v. m. veyendo esta pe
ticion y vista por su M. D. N. D. N. que havia y
hubo presentado las Voluntades y mando dar traslado
al Sr. Leonardo Molinedo que en el interin para cosa
se manda, no en agene ni venda las esclavas
quese Refieren quese dice estan hipotecadas a la
Depend. quese expresa: asi lo proveyo su man
do y firmo con su auca del Sr. D. N. Gabriel
Gallo Mayor de esta Ciu. Anterior
Calatayud + Ju
Removido a Tiquexoa

En la Ciu. de los Reyes de Peru en Onze





En real:



SELLO TERCERO, VN REAL:
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1774
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*Al Teniente del mill de Caballeria de la Real
anillo de la Real de Capitan Don Joze Sauer el Arca
de la Buena a D. Leonardo Molinero quien
lo hoyo y emendio en su persona a dize Fe*

*Alm. de Salamanca
Chico*

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

2

Antoni y en mi Ver.^o en 7^a de Julio de 1781 a. D. M. Leonardo Molinero, y D.^a Rafaela
Manrillo Marido y Muger conabenia y vivienda de uno, y D.^a Estrephania Cuballe
zo Doncella mayor de veinte y cinco años hija de primer Matrimonio del D.^a Rafaela
la, todo tra. de mancomun e insolidum e obligaron a favor del Sr. D. Juan Car
trillon y Arango, p. 17 mil ciento ochenta y cinco p. cinco d. q. le ha prestado en pla
ta de contado con man. su interes de diez por ciento p. la abilitacion de la Placien
ta nombrada Guaguanmayo q. p. oren en la Prov. de Santa, a pagarle de la Sta
en man. y cumplido dho. plazo no hiriesen la paga por el de man. tiempo que co
riero le ha de ratificar el interes al mismo respecto de diez por ciento al año
sin perjuicio de lo executibo; y para mayor seguridad de esta deuda hipotec
el Sr. D. Leonardo diego y chopieran de Eclavos cuyos nombres se expresan, ya un
que la boleta q. justifican ser suyos propios, no la manifesté p. tenerla
en la expresada Plac. de dio p. ratif. hecho de su dominio el Sr. D. Juan. como
parece de otro mi Ver.^o a que me remito =

Son 1185 p. 5 r. d.

3

Valencia de
Comes Trevisado

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Deponit

11222